

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5953/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5953/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.	Folio de solicitud: 090172822000612	
Solicitud	<i>"Me interesa conocer la información de una persona que presentó una denuncia en mi contra, de manera anónima, ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por presunto maltrato animal, a efecto de yo presentar una denuncia en contra de dicha persona ante el Ministerio Público por el delito de falsedad de declaraciones ante autoridades." (Sic)</i>	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio número PAOT-05-300/UT-900-1450-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, por el cual se informó que para acceder a la información requerida debería ejercer su derecho al acceso a sus Datos Personales, por considerarse información en la modalidad de confidencial.	
Recurso	La persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 24 de octubre de 2022.	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Desecha, prevención, requisitos, agravios.	

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5953/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento**

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5953/2022

**Territorial de la Ciudad de México** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	9
Resolutivos	11

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha 11 de octubre de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090172822000612; mediante la cual solicitó a la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**, en la modalidad de entrega a través de correo electrónico, lo siguiente:

*“Me interesa conocer la información de una persona que presentó una denuncia en mi contra, de manera anónima, ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por presunto maltrato animal, a efecto de yo presentar una denuncia en contra de dicha persona ante el Ministerio Público por el delito de falsedad de declaraciones ante autoridades.*

*Datos complementarios: El oficio es el número PAOT-05-300/220-5242-2022 de fecha 7 de octubre de 2022, correspondiente al expediente PAOT-2022-5286-SPA-3930,*

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5953/2022

*emitido por la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "B", en la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mismo que adjunto." (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 24 de octubre de 2022, el sujeto obligado remite la respuesta para atender la solicitud de información, a través del oficio número PAOT-05-300/UT-900-1450-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, por el cual en su parte conducente señala:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes; así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica.

2.- Por lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia solicitó la información de su interés a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales, adscrita a esta Procuraduría.

3.- En atención a lo anterior, me permito informarle que la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio folio PAOT-05-300/200-15507-2022, a través de la cual informó lo siguiente:

*“Al respecto, le informo que el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece a la letra lo siguiente:*

*“(…) Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. (...)”*

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5953/2022

*En este sentido, es importante señalar que no se puede proporcionar la información solicitada, toda vez que la persona denunciante del expediente PAOT-2022-5286-SPA-3930, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, por lo que esta autoridad, está obligada a la protección de los mismos; lo anterior, de conformidad con los artículos 2° fracciones II y III, 3° fracciones IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como 6° fracciones XII, XXII y XXIII, 8°, 21 y 24 fracciones VIII y XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (sic)*

Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como Anexo I, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente a el oficio folio PAOT-05;300/200-15507-2022, a través del cual la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales da respuesta a su solicitud.

4.- Ahora bien, en virtud al análisis de su solicitud, se desprende que la misma actualiza el supuesto de una solicitud de Acceso a Datos Personales, toda vez que en la solicitud se requiere acceso a los datos personales de una persona determinada ante esta Procuraduría, proporcionando los datos de un número de expediente radicado en esta Procuraduría, respecto del cual se busca ejercer el derecho de acceso.

Al respecto, me permito señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sólo pueden tener acceso a los datos personales los titulares de dichos datos o sus representantes legales, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Cabe señalar, que la presente respuesta, así como el archivo electrónico antes señalado, identificado como Anexo I, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, correo electrónico, la presente respuesta, así como el archivo electrónico en formato PDF, identificado como Anexo I, han sido enviados al correo electrónico proporcionado en su solicitud, por lo que se solicita acuse de recibido por la misma vía; por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de máxima publicidad, la presente respuesta, así como el archivo electrónico en formato PDF, identificado como Anexo I, han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 24 de octubre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“No dieron respuesta a mi solicitud.” (Sic)*

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5953/2022**IV. Trámite.**

**a) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

*CUARTO: De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente no se desprende archivo alguno por el cual, la persona recurrente manifieste su inconformidad por lo que resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

*· Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, mismas que son:*

*“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*I. La clasificación de la información;*

*II. La declaración de inexistencia de información;*

*III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

*IV. La entrega de información incompleta;*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

*VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

*IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5953/2022

*X. La falta de trámite a una solicitud;*

*XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*

*XIII. La orientación a un trámite específico.*

*...” (Sic)*

*Lo anterior de conformidad con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.*

*...” (Sic)*

**b) Cómputo.** El 07 de noviembre de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT y el correo electrónico, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días **08, 09, 10, 11 y 14 de noviembre de 2022**, descontándose los días 12 y 13 de noviembre, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

**c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

**V. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5953/2022

Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022** ; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5953/2022

**SEGUNDO. Hechos.**

La persona solicitante requirió: *“Me interesa conocer la información de una persona que presentó una denuncia en mi contra, de manera anónima, ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por presunto maltrato animal, a efecto de yo presentar una denuncia en contra de dicha persona ante el Ministerio Público por el delito de falsedad de declaraciones ante autoridades.” (Sic)*

El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio número PAOT-05-300/UT-900-1450-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, por el cual se informó que para acceder a la información requerida debería ejercer su derecho al acceso a sus Datos Personales, por considerarse información en la modalidad de confidencial.

En consecuencia, la persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 24 de octubre de 2022.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5953/2022

fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5953/2022

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

*...”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...]*”

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*[...]*”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **27 de octubre de 2022**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT y el correo electrónico, medio señalado por él mismo, **el día 07 de noviembre de 2022**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5953/2022

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **08, 09, 10, 11 y 14 de noviembre de 2022**, descontándose los días 12 y 13 de noviembre, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 27 de octubre de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5953/2022

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**QUINTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5953/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/LIOF**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**